



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



III LEGISLATURA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LA LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
III LEGISLATURA.  
PRESENTE**

La que suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) y 30, fracción 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LA LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.** Al tenor de los siguientes:



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



## ANTECEDENTES

El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El precitado numeral mandata que, el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Así tenemos que el Estado, en su deber de garantizar la seguridad pública, ha recurrido al uso de la tecnología como una herramienta fundamental para la prevención y combate de la delincuencia. La incorporación de innovaciones tecnológicas ha transformado significativamente las estrategias de seguridad, permitiendo a las autoridades una respuesta más rápida y eficiente ante situaciones de riesgo.

Sin embargo, el uso de estas tecnologías debe ir acompañado de una regulación clara



que garantice su correcto funcionamiento y evite vulneraciones a los derechos de la ciudadanía.

En este sentido, el respeto a los derechos humanos es un factor clave al implementar tecnologías en la seguridad pública. Si bien estas herramientas pueden ayudar a reducir la delincuencia y apoyar en la investigación de los delitos, su uso indebido o la falta de mecanismos de control adecuados, puede derivar en actos de vigilancia masiva, discriminación y criminalización de ciertos sectores de la población. La recolección, almacenamiento y análisis de datos personales deben estar regulados por normativas que aseguren la protección de la privacidad y eviten el uso arbitrario de la información recabada por parte de las autoridades.

En consecuencia, con fecha 27 de octubre de 2008, se publicó, en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expidió la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. Esta ley tiene como objeto:

- I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana;



III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y

IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.”<sup>1</sup>

## PROBLEMÁTICA

Como ha quedado señalado, uno de los principales problemas en la aplicación de la tecnología en la seguridad pública es la falta de un reglamento específico que establezca límites y lineamientos claros. Sin un marco normativo adecuado, las dependencias encargadas de la seguridad pueden hacer uso discrecional de estas herramientas sin rendición de cuentas ni mecanismos de supervisión. La ausencia de reglas claras deja un vacío legal que puede traducirse en abusos de autoridad y violaciones a los derechos fundamentales de las personas.

El Decreto del 27 de octubre de 2008, por el que se expidió la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, estableció en su artículo tercero transitorio la obligación para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de

---

<sup>1</sup> Art, 1.- Ley que Regula el Uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.



expedir el reglamento de dicha ley, dentro de los 90 días naturales después de la publicación del precitado Decreto en la Gaceta Oficial.

**“TERCERO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los 90 días naturales después de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

Es evidente que nos encontramos ante una omisión reglamentaria, pues la Jefa de Gobierno no ha expedido esta disposición de carácter general. Estamos pues ante una omisión absoluta, debido a la ausencia de un resultado final que desarrolle formal y materialmente la operatividad del precepto invocado, de cumplimiento obligatorio, toda vez que se trata de un mandato de ejercicio expreso, donde la persona titular de la Jefatura de Gobierno no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe una obligación a su cargo de expedir el Reglamento para garantizar la operatividad de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

La omisión en el ámbito jurídico consiste en un “no hacer” cuando existe una obligación expresa de “hacer algo”. En este sentido, debemos recordar que el artículo tercero del Decreto de fecha 27 de octubre de 2008, por el que se publicó la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, establece la obligación de “hacer algo” en el caso concreto, es expedir el Reglamento de dicha ley.



En el sistema jurídico mexicano, los reglamentos son normas generales de carácter impersonal y abstracto cuya naturaleza es materialmente legislativa, aunque su fuente formal sea el Poder Ejecutivo. La omisión reglamentaria se configura cuando, existiendo un mandato constitucional o legal para que el Poder Ejecutivo emita una disposición de carácter general, este no cumple con dicha obligación.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno posee facultades reglamentarias para emitir disposiciones administrativas que garanticen el cumplimiento de las leyes del Congreso de la Ciudad de México y de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estas disposiciones pueden plasmarse en reglamentos, acuerdos, programas, circulares y otras normativas que permitan la correcta aplicación del marco legal vigente.

Entre estas atribuciones se encuentra la obligación de expedir el reglamento previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. Así el artículo 32, Apartado C, numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 32

De la Jefatura de Gobierno

C. De las Competencias



1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:
  - a) Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
  - b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;”

Por lo tanto, resulta imperativo que la Jefa de Gobierno cumpla con sus obligaciones y emita este reglamento a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y evitar una omisión reglamentaria. Así, por ejemplo, tenemos distintas disposiciones que quedan inconclusas pues existe una remisión expresa a dicho reglamento. Por ejemplo, el artículo 3, de la precitada ley ordena la creación del Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, cuya organización debe estar prevista en el reglamento:

**“Artículo 3.-** Se crea el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, a cargo de la Secretaría, que integrará el registro de aquellos cuya instalación y operación previa deba ser inscrita en el mismo, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**La organización del Registro estará prevista en el Reglamento.”**(énfasis añadido).



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



La expedición del reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal es fundamental para garantizar su correcta aplicación y operatividad. Sin una reglamentación clara, las disposiciones de la ley podrían quedar en un plano meramente declarativo, sin mecanismos efectivos para su implementación. El reglamento debe establecer con precisión los procedimientos, lineamientos técnicos y criterios que orientarán el uso de tecnologías en materia de seguridad pública, asegurando su aplicación conforme a los principios de legalidad, transparencia, protección de datos personales y respeto a los derechos humanos.

Además, la falta de este reglamento genera incertidumbre jurídica tanto para las autoridades encargadas de su cumplimiento como para la ciudadanía, lo que afectaría la eficacia de la ley. La regulación específica permite delimitar responsabilidades, evitar discrecionalidad en su ejecución y proporcionar seguridad jurídica a los habitantes de la Ciudad de México. Por ello, es urgente que la Jefatura de Gobierno cumpla con esta obligación normativa y emita el reglamento correspondiente, garantizando así un marco normativo completo y funcional para el uso de tecnología en la seguridad pública.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 14, apartados A y B, y 41, establece el derecho de toda persona a vivir en un entorno seguro y a la seguridad ciudadana, así como a la prevención de la violencia y del delito y que, la



seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

**SEGUNDO.** Que la fracción III, Apartado A, del artículo 122 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que el titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

**TERCERO.** El numeral 42, de la Constitución de la Ciudad de México establece que, las instituciones de seguridad ciudadana serán civiles, disciplinadas y profesionales. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**CUARTO.-** Que el artículo 32, apartado A numeral 1 y apartado C, numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 32  
De la Jefatura de Gobierno

A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

- a) Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;”

**QUINTO.-** Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, señala:



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



“**Artículo 2.** La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

El derecho a una buena administración pública implica:

- I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos;
- II. Garantía de audiencia;
- III. Tener acceso al expediente administrativo;
- IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte, y
- V. Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública.”

**SEXTO.-** Que la fracción II, del artículo 10, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, dispone que la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene entre otras atribuciones, la de promulgar y ejecutar las leyes



y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

**OCTAVO.-** Que el Decreto del 27 de octubre de 2008, por el que se expidió la Ley que Regula el Uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, estableció su artículo tercero transitorio, la obligación para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de expedir el reglamento de dicha ley, dentro de los 90 días naturales después de la publicación del precitado Decreto en la Gaceta Oficial.

**“TERCERO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los 90 días naturales después de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

**NOVENO.-** Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**DÉCIMO-** De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

**ÚNICO.- SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LA LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Palacio Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de febrero de 2025.

**ATENTAMENTE**

*Daniela Alvarez*

**DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO**

---

Título	PA expedición de reglamento
Nombre de archivo	PA_Expedicion_del...e_tecnologia.docx
Identificación del documento	6eabcd1ebd528a926c0d151b073db42ba3f9440f
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>02 / 24 / 2025</b> 19:48:15 UTC	Enviado para su firma a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.241.53.51
 VISUALIZADO	<b>02 / 24 / 2025</b> 19:50:43 UTC	Visualizado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.53.51
 FIRMADO	<b>02 / 24 / 2025</b> 19:50:57 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.53.51
 COMPLETADO	<b>02 / 24 / 2025</b> 19:50:57 UTC	El documento se ha completado.